RESOLUCIÓN N° 602.-

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA FRANCISCO VIERCI & Cía. S.R.L., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

-1-

Asunción, 29 de agosto del 2017.

VISTO:

La Providencia N° 966/17, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, donde remite el Dictamen Conclusivo N° 40/17, a la firma FRANCISCO VIERCI & Cía. S.R.L.; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al mismo, la Jueza Instructora del Sumario Administrativo del SENAVE, eleva a consideración de la presidencia, el resumen de actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: "*SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA FRANCISCO VIERCI & Cía. S.R.L., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)*", ordenado por Resolución SENAVE N° 394 de fecha 10 de mayo de 2016.

Que, el sumario administrativo fue instruido en base al Acta de Fiscalización SENAVE N° 19093 de fecha 23 de julio de 2015, en el que consta que funcionarios del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas – SENAVE, se constituyeron en la ciudad de Yby Yau del Departamento de Concepción, a fin de verificar un vehículo transportadora de producto químicos, que se encontraban retenidos por agentes policiales de la Comisaría 7°. Al momento de la verificación el vehículo tipo camión de la marca JMC, color azul, matrícula BHS 858 perteneciente a la empresa Francisco Vierci y Cia S.R.L., no contaba con el Registro de habilitación para transporte de carga peligrosa, equipos de protección industrial. En el vehículo se encontraban 300 litros de glifosato fraccionado en 15 bidones de 20 litros (ZA PPL) con Reg. SENAVE N° 1.143; 260 litros de Super Camba en bidones de 5 litros, con Reg. SENAVE N° 1292; 400 litros de aurora en envase de 500 ml., Reg. SENAVE 1004; 500 litros de Lorsban 48 en bidones de 20 litros con Reg. 57, Georeferencia: 0547207 - 7460608. El vehículo quedó retenido en la comisaria citada, con los productos químicos de la cantidad mencionada por no contar con los documentos requeridos por el SENAVE.

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaria General

RESOLUCIÓN N° 602.-

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA FRANCISCO VIERCI & Cía. S.R.L., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

Que, por Acta de Fiscalización N° 19094 de fecha 23 de julio de 2015, funcionarios del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas – SENAVE, se constituyeron en la ciudad de Yby Yau del Departamento de Concepción, a fin de proceder a la retención del camión BHS – 858 JMC, con todos los productos mencionados en el Acta 19093, quedando en resguardo de la Comisaria 7° de Yby Yau donde el camión fue precintado con precintados números: SENAVE - DO 025311; SENAVE – DO 025543 y SENAVE – DO 025646.

Que, por Acta de Procedimiento Policial de fecha 23 de julio de 2015, se deja constancia de la verificación del camión, guiado por el ciudadano Virginio Vera Florentín con C.I. N° 4.891.367, con Licencia de Conducir N° 41342, Profesional B, en el que transportaba productos fitosanitarios. Asimismo, se deja constancia de la falta de habilitación para transportar cargas peligrosas (productos fitosanitarios), y se procede a la retención del vehículo con las respectivas mercaderías.

Que, por Providencia de fecha 29 de julio de 2015, la Dirección de Asesoría Jurídica solicita a la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas el informe respecto al registro de los productos mencionados en el Acta de Fiscalización N° 19093 y el informe sobre el registro de transporte de plaguicidas de la empresa Francisco Vierci y Cia S.R.L., y el vehículo con matrícula BHS 858. Asimismo, solicita informe a la Coordinación de Regionales referente a: **1.** La remisión de la factura de cargamento, mencionada en el Acta de Fiscalización N° 19093, así como en el registro del conductor del vehículo; **2.** El etiquetado del producto, considerando la Res. N° 295/03; **3.** Realizar tomas fotográficas del producto, especialmente la parte del etiquetado; **4.** En cuanto a los 300 Litros de glifosato fraccionado, se solicita aclarar, la expresión teniendo en cuenta que el fraccionamiento constituye otra figura prevista en la Ley y la misma requiere de un registro para el efecto.

Que, por Memorando N° 122 de fecha 17 de agosto de 2015, la Oficina Regional de Concepción informa que con relación a la remisión de la factura del cargamento y del registro del conductor del vehículo, ya se remitieron dichos documentos anexos al acta N° 10095 de fecha 03 de agosto de 2015, en cuanto al etiquetado del producto se anexan fotografías tomadas a las etiquetas en el momento de la verificación de las mismas. Conforme a lo relacionado con los 300 litros de glifosato, se aclara que solo fue un error de expresión, ya que

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaria General

el producto venia en envases originales de 20 litros, con todas las informaciones correspondientes y con la etiqueta del SENAVE.

Que, por Memorando DCEI N° 371 de fecha 06 de agosto de 2015, el Departamento de Control y Evaluación de Insumos informa que la firma FRANCISCO VIERCI Y CIA S.R.L., no posee registro de Entidades Comerciales en la Categoría SENAVE - 6. Transportadora, en cuanto al vehículo con matrícula BHS 858, no se visualizan evidencias que se encuentre habilitado para el transporte de plaguicidas. Se adjunta el Certificado de Entidades Comerciales de la firma FRANCISCO VIERCI Y CIA S.R.L., con Registro SENAVE N° 1026, en calidad de Importadora/Exportadora A 4 y Representante/Comercializadora A.7, correspondiente al periodo desde el 27 de junio de 2013 al 27 de junio de 2018.

Que, por Acta de Fiscalización/Verificación N° 19095 de fecha 24 de julio de 2015, los técnicos del SENAVE se constituyen en la Sede de la Comisaria 7ma de Yby Yau, a fin de formular el Acta de Infracción a la entidad comercial FRANCISCO VIERCI Y CIA S.R.L., por transportar productos fitosanitarios, sin contar con el Registro de Entidades Comerciales en calidad de Transportadora A.7, que es otorgada por el SENAVE. Se dejó constancia en el Acta la liberación de la carga con el camión y que la entidad comercial queda notificada de las infracciones cometidas. Se aclara que el SENAVE deslinda toda responsabilidad sobre la carga y el camión a partir de la entrega del Acta al conductor del vehículo, el ciudadano Virginio Vera Florentín.

Que, por Memorando DCEI N° 34 de fecha 22 de febrero de 2016, el Departamento de Control de Evaluación de Insumos, informa respecto al registro de los productos en el Acta de Fiscalización N° 19093, detallados de la siguiente manera:

Registro N°	Libre Venta	Registrante	Nombre Comercial	Categoría
3140	2745	Syngenta Paraguay S.A.	ZAPP QUI	Vigente
1067	911	Agrofuturo Paraguay S.A.	Oleo Mineral	Vigente
1292	2827	Chemtec SAE	Supercamba	Vigente
61	1797	Latinoamericana S.A. Suc. Paraguay	Aurora 400 EC	Vigente
57	142	Dow Agroscienses Paraguay S.A.	Lorsban 48 E	Vigente

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaria General

RESOLUCIÓN N° 602.-

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA FRANCISCO VIERCI & Cía. S.R.L., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

Que, la firma FRANCISCO VIERCI & CIA S.R.L., si bien se encuentra inscripta en la categoría Importadora/Exportadora y Comercializadora de productos fitosanitarios, la misma no se halla inscripta en la categoría *"transportadora"*, cuestión que configuraría en una transgresión a las normativas vigentes.

Que, el traslado de productos fitosanitarios, se debe embarcar en vehículos habilitados para el efecto, por ello no puede ser realizado en cualquier vehículo, atendiendo el riesgo, la peligrosidad de los mismos en el caso de percances de cualquier tipo, por lo que se exigen condiciones indispensables para dicha actividad.

Que, obra en el expediente el Dictamen N° 416/16 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo a la firma FRANCISCO VIERCI & Cía. S.R.L., con RUC N° 80004265-4, por supuestas infracciones a las disposiciones de la Resolución SENAVE N° 446/06 *"Por la cual se aprueba y se ordena la puesta en vigencia del Reglamento para el control de plaguicidas de uso agrícola, del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"* y de la Resolución SENAVE N° 371/07 *"Por la cual se aprueba el Reglamento para el Registro y la Habilitación de Medios de Transportes de ingredientes activos y plaguicidas formulados de uso agrícola, del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"*, siendo instruido el sumario administrativo según Resolución SENAVE N° 394 de fecha 10 de mayo de 2016.

Que, a fs. 54 de autos obra el A.I. N° 18/16, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario administrativo a la firma *FRANCISCO VIERCI & CIA S.R.L.,* en base a las disposiciones de la Resolución N° 394 de fecha 10 de mayo de 2016; intima a la firma sumariada para que en el plazo de 9 días se presente a ejercer su defensa; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades y notificar, siendo notificado dicho A.I. en fecha 01 de junio de 2016, a la firma Francisco Vierci & Cía. S.R.L., según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente.

Que, a fs. 59 de autos obra el A.I. N° 24/16, por el que el Juzgado de Instrucción, resuelve dar por decaído el derecho a la firma FRANCISCO VIERCI & Cía. S.R.L., y declarar la rebeldía de la misma en razón de no haber presentado su descargo, ordenando la

Ing. Agr. Carmen Peralta
Secretaria General

apertura de la causa a prueba, siendo notificado dicho A.I. a la firma sumariada, en fecha 21 de julio de 2016, fs. 60.

Que, a fs. 61 de autos obra el informe de la Secretaria de Actuación, en el que consta que se ha procedido a notificar a la firma FRANCISCO VIERCI & Cía. S.R.L., del presente sumario, habiéndose presentado la misma a realizar su correspondiente descargo, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente a fs. 61.

Que, por Providencia de fecha 05 de setiembre de 2016, el Juzgado de Instrucción llama autos para resolver.

Que, la Resolución SENAVE N° 446/06 *"Por la cual se aprueba y se ordena la puesta en vigencia del Reglamento para el control de plaguicidas de uso agrícola, del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"*, establece:

Artículo 3º.- *"Están obligados a registrarse en el SENAVE: Todas las entidades comerciales, sean estas personas físicas o jurídicas que sinteticen, importen, formulen, fraccionen, almacenen, transporten, exporten, comercialicen plaguicidas, o que se dediquen a su aplicación comercial, aérea o terrestre, y/o la venta de equipos para la aplicación de estos productos".*

Artículo 4º.- *"Quedan habilitados en el SENAVE los siguientes tipos y categorías de registro: A. DE ENTIDADES COMERCIALES: Son los registros concedidos a las entidades comerciales, sean personas físicas o jurídicas que se dedican a diferentes actividades vinculadas y que podrán ser excluyentes o múltiples. Tendrán las siguientes categorías: ...A.6.- Transportadora: Registra a las entidades comerciales que se dedican al transporte de plaguicidas".*

Que, por Resolución SENAVE N° 371/07 *"Por la cual se aprueba el Reglamento para el Registro y la Habilitación de Medios de Transportes de ingredientes activos y plaguicidas formulados de uso agrícola, del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"*, establece en su Anexo:

OBJETOS A REGISTRO. *"Todas las personas físicas y/o jurídicas que transporten por cuenta propia o de terceros, ingredientes activos y plaguicidas formulados de uso*

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General

agrícola, están obligadas a inscribirse y contar con la habilitación correspondiente en el Registro del SENAVE, la cual tendrá validez durante cinco (5) años en todo el Territorio Nacional y deberá abonarse una tasa de mantenimiento anual".

DE LA HABILITACION DEL VEHÍCULO. *"Todo vehículo, en el cual se transporten ingredientes activos y plaguicidas formulados de uso agrícola, deberán contar con la Habilitación, expedida por el SENAVE, cuyo NÚMERO deberá estar escrito en un lugar visible del medio de transporte".*

DEL TRANSPORTE TERRESTRE. *"Para el transporte terrestre de plaguicidas los vehículos deberán estar dotados de lo siguiente: h) El Equipo de Protección Individual - EPI, constará de: guante nitrílico, ropa impermeable, máscara con filtro de carbón activado, anteojos o gafas protectoras, delantal de PVC, botas de goma industrial y otros; i) Caja de Equipo de Protección Individual - EPI, donde el transportista tendrá un equipo de protección de uso rutinario".*

Que, analizadas las constancias de autos se tiene que en fecha 23 de julio de 2015, funcionarios del SENAVE, verificaron un camión modelo JMC de color azul, con matrícula BHS 858, perteneciente a la firma Francisco Vierci & Cía. S.R.L., conducido por el señor Virginio Vera Florentín, con C.I. N° 4.891.367, proveniente de la ciudad de Pedro Juan Caballero con destino a Rio Verde y que al momento de la verificación, el conductor no contaba con la habilitación del vehículo por parte del SENAVE para transportar productos fitosanitarios y tampoco contaba con el Equipo de Protección Individual -EPI, conforme consta en las Actas de Fiscalización N°s. 19093/15 y 19095/15.

Que, en atención a la falta de habilitación para transporte de productos fitosanitarios, se solicitó al área competente para que informe si la firma Francisco Vierci & Cía. S.R.L., contaba con el registro pertinente. Informando el Departamento de Control de Evaluación de Insumos de la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas, que la firma Francisco Vierci & Cía. S.R.L., no contaba con registro de Entidades Comerciales en la Categoría A.6. Transportadora y que tampoco el vehículo con matrícula BHS 858 estaba habilitado para el transporte de plaguicidas.

Que, en cuanto a las partidas fiscalizadas en dicho transporte, consistentes en 300 litros de Glifosato, 80 litros de Oleo Mineral, 260 litros de Súper Camba, 400 litros de Aurora y

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General

500 litros de Lorsban 48, se tiene que los mismos están registrados en la institución, conforme consta en el informe elaborado por el Departamento de Control de Evaluación de Insumos de la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas, en el cual consta que verificaron los registros correspondientes en base a lo asentado en el Acta de Fiscalización N° 19093 y a las tomas fotográficas, obrantes de fojas 09 al 11 de autos, arrojando que todos los productos transportados en el camión intervenido, propiedad de la firma Francisco Vierci & Cía. S.R.L., están registrados en la Institución y por consiguiente habilitados para el comercio; dichas partidas fueron liberadas al igual que el camión, conforme consta en el Acta de Fiscalización N° 19095/15 .

Que, se concluye que la firma Francisco Vierci & Cía. S.R.L., ha infringido lo dispuesto en los Artículos 3° y 4° de la Resolución N° 446/06, los cuales disponen que están obligados a registrarse en el SENAVE, todas las Entidades Comerciales, sean éstas personas físicas o jurídicas que se dediquen al transporte de plaguicidas, en la categoría A.6-Transportadora, considerando que la firma Francisco Vierci & Cia. S.R.L., no está registrada en la Categoría A.6 – Transportadora de Entidades Comerciales.

Que, así también, ha infringido lo dispuesto en el Anexo de la Resolución SENAVE N° 371/07, que dispone: OBJETOS A REGISTRO, todas las personas físicas y/ jurídicas que transporten por cuenta propia o de terceros, ingredientes activos y plaguicidas formulados de uso agrícola, están obligados a inscribirse y contar con la habilitación correspondiente en el Registro del SENAVE, el cual tendrá validez durante cinco años. Del mismo modo, la firma Francisco Vierci & Cía. S.R.L., ha infringido lo dispuesto en otro apartado del Anexo de la Resolución SENAVE N° 371/07, que dice: DE LA HABILITACIÓN DEL VEHÌCULO, todo vehículo, en el cual se transporten ingredientes activos y plaguicidas formulados de uso agrícola, deberán contar con la Habilitación, expedida por el SENAVE, cuyo NÙMERO deberá estar escrito en un lugar visible, conforme puede observarse en el Acta de Fiscalización N° 19095/15 y en el informe obrante a fojas 20 de autos, el vehículo con matrícula BHS 858 no estaba habilitado para el transporte de plaguicidas.

Que, la firma Francisco Vierci & Cía. S.R.L., también ha infringido otros requisitos exigidos en el Anexo de la Resolución SENAVE N° 371/07, que dice DEL TRANSPORTE TERRESTRE, para el transporte terrestre de plaguicidas los vehículos deberán estar dotados de lo siguiente: h) el Equipo de Protección Individual – EPI, constará de: guante nitrílico, ropa

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaria General

impermeable, máscara con filtro de carbón activado, anteojos o gafas protectoras, delantal de PVC, botas de goma industrial y otros; i) Caja de Equipo de Protección Individual – EPI, donde el transportista tendrá un equipo de protección de uso rutinario, considerando que al momento de la fiscalización, realizada en fecha 24 de julio de 2015, los funcionarios del SENAVE observaron que el conductor no contaba con el equipo de protección individual, conforme quedó asentado el Acta de Fiscalización N° 19095/15.

Que, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 40/17 recomienda concluir el sumario administrativo declarando responsable a la firma Francisco Vierci & Cía. S.R.L., de infringir lo dispuesto en los Artículos 3° y 4° de la Resolución N° 446/06 y el Anexo de la Resolución SENAVE N° 371/07, por transportar productos fitosanitarios sin contar con el Registro de Entidades Comerciales, Categoría A.6-Transportadora, sin que el vehículo con matrícula BHS 858, guiado por el señor Virginio Vera Florentín, con C.I. 4.891.367, este habilitado por el SENAVE para transportar ingredientes activos o plaguicidas formulados de uso agrícola y por la falta de Equipo de Protección Individual – EPI; y sancionar al mismo conforme a las disposiciones del inciso b) del Artículo 24 de la Ley N° 2.459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"*.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2.459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"*.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:

Artículo 1°.- CONCLUIR el sumario administrativo instruido a la firma Francisco Vierci & Cía. S.R.L., con RUC N° 80004265-4, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DECLARAR responsable a la firma Francisco Vierci & Cía. S.R.L., con RUC N° 80004265-4, de infringir al momento de la fiscalización lo dispuesto en los Artículos 3° y 4° de la Resolución SENAVE N° 446/06 *"Por la cual se aprueba y se ordena la puesta*

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaria General

en vigencia del Reglamento para el control de plaguicidas de uso agrícola, del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)" y en el Anexo de la Resolución SENAVE N° 371/07 *"Por la cual se aprueba el Reglamento para el Registro y la Habilitación de Medios de Transportes de ingredientes activos y plaguicidas formulados de uso agrícola, del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)".*

Artículo 3°.- SANCIONAR a la firma Francisco Vierci & Cía. S.R.L., con RUC N° 80004265-4, con una multa equivalente a 150 (ciento cincuenta) jornales mínimos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la Resolución de Conclusión respectiva.

Artículo 4°.- INFORMAR sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 *"Por el cual se implementa el sistema integrado de control de multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015"*, enlace: *http/www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave-html.*

Artículo 5°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

FDO.: ING. AGR. ÓSCAR ESTEBAN CABRERA NARVÁEZ
PRESIDENTE

ES COPIA
ING. AGR. CARMELO PERALTA
SECRETARIO GENERAL
OC/cp/ar